



SEREMI DE SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA
UNIDAD DE PROFESIONES MÉDICAS

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA GABINETE DE ACUPUNTURA

El presente instructivo se basa en la normativa sanitaria vigente en materia de instalación y funcionamiento (Decreto Supremo N° 123 de 2008, Otorga Reconocimiento Y Regula a la Acupuntura como Profesión Auxiliar de la Salud; Decreto Supremo N° 42 de 2004, MINSAL, Reglamento para el Ejercicio de las Practicas Medicas Alternativas como Profesiones Auxiliares de la Salud y de los Recintos en que estas se realizan; Decreto Supremo N° 58 de 2008, Normas Técnicas Básicas para Obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, Decreto Supremo N° 283/1998, Reglamento de Salas de Procedimientos y Pabellón de Cirugía Menor; Decreto Supremo N° 6 de 2009, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimiento de Atención de Salud; Decreto Supremo N° 62 de 2010, Modifica Decreto Supremo N° 6, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimiento de Atención de Salud; Decreto Supremo N° 24 de 2012, Modifica Decreto Supremo N° 6, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimiento de Atención de Salud; y Decreto Supremo N° 594 de 1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos emanados del MINSAL)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplan en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de autorización sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

Al ingresar la solicitud deberá presentar la siguiente documentación:

1. Individualización del propietario y de él o de sus representantes legales en el caso de tratarse de una persona jurídica
2. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o los derechos a utilizarlo
3. Croquis a escala de la planta física del recinto, que señale con claridad sus diversas dependencias
4. Certificados de las instalaciones de electricidad, agua potable y alcantarillado visados por las autoridades competentes
5. Identificación de la persona que se desempeñara como director técnico y de quien ejercerá la Acupuntura y documento original o copia notarial de su certificado de título o de autorización de su actividad, emitido por la autoridad sanitaria que corresponda
6. Nómina de las instalaciones y equipamiento de que dispone
7. Nómina de los profesionales y personal, indicando nombre, cedula de identidad, horario y actividad que desempeñaran, adjuntando certificado de titulo legalizado ante notario público





SEREMI DE SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA
UNIDAD DE PROFESIONES MÉDICAS

8. Copia de las autorizaciones sanitarias separadas de: Autoclaves, Operadores de caldera, entre otros, según corresponda
9. Copia de los convenios con proveedores externos (retiro de material cortopunzante, servicio de esterilización, entre otros, adjuntando copias de las autorizaciones sanitarias, según corresponda
10. Manuales de procedimientos de las actividades destinadas a asegurar la calidad en los cuidados de los pacientes, equipos y seguridad (criterios de inclusión, flujos de atención, registros, convenios u otros) Visados por Director técnico y propietario
11. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias
12. Boleta de pago de arancel correspondiente
13. Mandato Legal en caso de actuar mediante un apoderado

REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES

El recinto en el que se practica la Acupuntura deberá contar con: (Art. 6. D.S. N° 123/08, Otorga Reconocimiento y Regula a la Acupuntura como Profesión Auxiliar de la Salud y Art. 13. D.S. N° 42/04, Reglamento para el Ejercicio de las Practicas Medicas Alternativas como Profesiones Auxiliares de la Salud y de los Recintos en que estas se realizan)

1. Sala de atención de fácil acceso a las personas que concurren por sus propios medios o en silla de ruedas
2. Independiente o debidamente circunscrito si forma parte de otro local con fines laborales o habitacionales
3. Poseer una buena iluminación, ventilación y calefacción adecuadas
4. Servicio higiénico para el público
5. Sala de espera
6. Condiciones de higiene y seguridad compatible con la atención de personas mediante la aplicación de las técnicas descritas
7. La sala de atención deberá contar con un lavamanos (incorporado), camilla, pesa, manómetro y fonendoscopio
8. Mobiliario para almacenar insumos clínicos, puede ser vitrina cerrada o carro de transporte de material limpio y estéril
9. Área limpia con superficie lavable para preparación de material e insumos clínicos, puede ser un mesón, repisa o carro de procedimientos
10. Área sucia con superficie lavable y depósito transitorio para instrumental en uso, independiente del mesón de preparación de material clínico
11. Recipientes para el desecho de material usado, separados para material cortopunzante y no cortopunzante
12. Superficies de trabajo ordenadas y limpias a la inspección ocular
13. Lugar adecuado para lavado y esterilización de instrumental, cuando sea el caso
14. Pisos, paredes interiores, cielos y demás estructuras se encuentran en buen estado de higiene y conservación
15. Área de vestidores para el personal





SEREMI DE SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA
UNIDAD DE PROFESIONES MÉDICAS

16. Vía de evacuación expedita
17. Extintor de incendios

REQUISITOS SANITARIOS FUNCIONALES

1. Se deberá disponer de un mecanismo de **registro de datos** en el que se deje constancia de la individualización completa de la persona que se atiende: (Art. 6. D.S. N° 123/08, Otorga Reconocimiento y Regula a la Acupuntura como Profesión Auxiliar de la Salud)
 - Las oportunidades y tiempo en que ha sido atendida y las actividades que se le han practicado, anotándose la condición de salud inicial que presenta, su desarrollo progresivo y la estimación del manejo a seguir según su evolución.
 - Se incluirá el nombre del paciente, cédula de identidad, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, ocupación, fecha y motivo de consulta en cada oportunidad de concurrencia, anamnesis e indicaciones.
2. En los recintos autorizados para el ejercicio de la Acupuntura **no podrán expendirse objetos o elementos**, aún cuando ellos constituyan o sirvan de apoyo a la indicación derivada de la evaluación o de los procedimientos efectuados. (Art. 7. D.S. N° 123/08, Otorga Reconocimiento y Regula a la Acupuntura como Profesión Auxiliar de la Salud)
3. En aquellos recintos en que se practique exclusivamente la acupuntura, la **Dirección Técnica** del establecimiento estará a cargo de un Acupunturista.
La dirección técnica de los establecimientos asistenciales autorizados, en los cuales se ejercen otras profesiones de salud, además de la acupuntura, será responsable de que se cumplan los requisitos que este reglamento establece, sin perjuicio de que su ejercicio sea realizado en sala especial e independiente del resto de la atención que allí se lleva a cabo.
En el caso de que en un mismo recinto se concentre con exclusividad el ejercicio de dos o más prácticas médicas alternativas o complementarias, se deberá designar entre quienes cuenten con los títulos correspondientes, a quién se desempeñará como Director Técnico del Establecimiento para los fines de su relación con la autoridad sanitaria. (Art. 7. D.S. N° 123/08, Otorga Reconocimiento y Regula a la Acupuntura como Profesión Auxiliar de la Salud)

